

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 20 de diciembre de 2018, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre recogida de basuras y de tratamiento de residuos sólidos no orgánicos de Villarejo de Salvanes, y los términos en los que queda modificada dicha ordenanza es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE RECOGIDA DE BASURAS Y DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO ORGÁNICOS

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. 1. Las cuotas tributarias de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas.

| Tarifa 1 | VIVIENDAS | TASA |
|----------|---|-----------------|
| | A Dentro del Casco Urbano | 17,5 €/año |
| | B Fuera del Casco Urbano | 22 €/año |
| Tarifa 2 | Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes | |
| | Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por habitación | 19 €/año |
| Tarifa 3 | Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales administrativas o de servicios. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | — De menos de 200 m ² | 100,00 €/año |
| | — De 201 m ² a 400 m ² | 225,00 €/año |
| | De 401 m ² a 1,000 m ² | 337,50 €/año |
| | De 1,001 m ² a 1,500 m ² | 573,75 €/año |
| | De 1,501 m ² a 2,500 m ² | 1.032,75 €/año |
| | De más de 2,501 a 3000 m ² | 1.858,95 €/año |
| Tarifa 4 | Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas administrativas o de servicios con una superficie superior a 3000 metros cuadrados y que tengan más de 50 trabajadores empleados in que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | De más de 3000 m ² | 14.000,00 €/año |
| Tarifa 5 | Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | Inferior a 150 m ² | 166,00 €/año |
| | De 150 m ² hasta 300 m ² | 265,60 €/año |
| | De 301 m ² a 1.000 m ² | 478,08 €/año |
| | De 1.001 m ² a 1.501 m ² | 836,64 €/año |
| | De 1.501 m ² a 2.000 m ² | 1.505,95 €/año |
| | De 2.001 m ² a 2.500 m ² | 2.710,71 €/año |
| | De 2.500 m ² en adelante | 4.879,28 €/año |
| Tarifa 6 | Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El importe de la tasa está constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | De menos de 150 m ² | 248 €/año |
| | Desde 151 m ² a 400 m ² | 381,80 €/año |
| | De 401 m ² a 700 m ² | 631,56 €/año |
| | De 701 m ² en adelante | 1.056,15 €/año |
| Tarifa 7 | Centros docentes | |
| | Por centro docente | 700 €/año |
| Tarifa 8 | Almacenes, locales comerciales o industriales vacíos | |
| | Por Local | 50 €/año |
| Tarifa 9 | Centros religiosos o inmuebles utilizados por entidades sin ánimo de lucro | |
| | Por inmueble | 100 €/ año |

2. Tarifas especiales.—En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.

3. Actividades económicas múltiples.—En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades económicas sujetas a esta ordenanza el cálculo de la tarifa se realizará del siguiente modo: se le aplicará la tarifa de la actividad más gravosa, más la mitad de la segunda tarifa más gravosa que corresponda a otra actividad distinta a la anterior, más una cuarta parte de las tarifas asignadas al resto de las actividades.

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma (en amarillo los cambios):

Artículo 7. Las cuotas tributarias de la tasa por tratamiento de residuos no orgánicos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO ORGÁNICOS

| Tarifa 1. | VIVIENDAS | TASA |
|-----------|---|-----------------|
| | A Dentro del Casco Urbano | 24,00 €/año |
| | B Fuera del Casco Urbano | 29,00 €/año |
| Tarifa 2. | Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes | |
| | Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por local | 105,00 €/año |
| Tarifa 3. | Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales, administrativas o de servicios. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación | |
| | De menos de 200 m ² | 50,00 €/año |
| | De 201 m ² a 400 m ² | 175,00 €/año |
| | De 401 m ² a 1,000m ² | 306,25 €/año |
| | De 1,001 m ² a 1,500 m ² | 535,94 €/año |
| | De 1,501 m ² a 2,500 m ² | 937,89 €/año |
| | De más de 2,501 a 3000 m ² | 1.641,31 €/año |
| | De más de 3000 m ² | 2.872,2 €/año 9 |
| Tarifa 4. | Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | Inferior a 150 m ² | 120,50 €/año |
| | De 150 m ² hasta 300 m ² | 210,88 €/año |
| | De 301 m ² a 1000 m ² | 369,03 €/año |
| | De 1001 m ² a 1501 m ² | 645,80 €/año |
| | De 1501 m ² a 2000 m ² | 1.130,16 €/año |
| | De 2001 m ² a 2.500 m ² | 1.977,78 €/año |
| | De 2500 m ² en adelante | 3.461,11 €/año |
| Tarifa 5. | Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El importe de la tasa está constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación: | |
| | De menos de 150 m ² | 145,50 €/año |
| | Desde 151 m ² a 400 m ² | 235,88 €/año |
| | De 401 m ² a 700 m ² | 394,03 €/año |
| | De 701 m ² en adelante | 670,80 €/año |
| Tarifa 6. | Por centro docente | |
| | Por centro docente | 500,00 €/año |
| Tarifa 7. | Almacenes, locales comerciales o industriales vacíos | |
| | Por Local | 50 €/año |
| Tarifa 8. | Centros religiosos o inmuebles utilizados por entidades sin ánimo de lucro | |
| | Por inmueble | 100 €/año |

2. Tarifas especiales.—En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.

3. Actividades económicas múltiples.—En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades económicas sujetas a esta ordenanza el cálculo de la tarifa por la recogida de residuos urbanos se realizará del siguiente modo: se le aplicará la tarifa de la actividad más gravosa, más la mitad del importe de la segunda tarifa más gravosa que corresponda a otra actividad distinta a la anterior, más una cuarta parte del importe de las tarifas asignadas al resto de las actividades.

La presente modificación entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en su caso.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a

partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Sin más, lo firmo en Villarejo de Salvanés, a 16 de enero de 2019.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/2.581/19)

